

76-520-3110-002-2022-00389 -00
Petición Herencia
Carlos Humberto Salazar / Sandra Ximena Salazar y otros

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso para informar que el requerimiento de que trata el artículo 317 del C. G del Proceso, venció el 23 de enero del año en curso. sin que la parte actora haya dado impulso al proceso. Sírvasse proveer. Palmira, Diecinueve (19) de febrero de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 294
Palmira, Diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora dentro del término señalado en el Numeral 1 del art. 317 del C G del Proceso no cumplió con la carga procesal que le correspondía, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en la citada norma. El cual señala:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación

76-520-3110-002-2022-00389 -00

Petición Herencia

Carlos Humberto Salazar / Sandra Ximena Salazar y otros

*y así lo declarará en providencia en la que además impondrá
condena en costas*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de PETICION DE HERENCIA, propuesto por el señor Carlos Humberto Salazar, en contra de la señora Sandra Ximena Salazar y otro, por desistimiento tácito (Art. 317 No. 1 del C.G.P.).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de dato.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA**

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc3fcb22dc7e35b1f697e9164477795bf368794ca9f43abf591281c112421a2**

Documento generado en 19/02/2024 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>